

ESTATUTOS

CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA DE CHILE,
ASOCIACIÓN GREMIAL “CIF”

Aprobados por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

ORD.: N° 1150 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

ÍNDICE

<i>TÍTULO I</i>	2
<i>Domicilio, denominación, duración y objetivos</i>	2
<i>TÍTULO II</i>	3
<i>De los Socios</i>	3
<i>TÍTULO III</i>	6
<i>De las Asambleas Generales de Socios</i>	6
<i>TÍTULO IV</i>	8
<i>Del Directorio</i>	8
<i>TÍTULO V</i>	12
<i>Del Directorio Ampliado</i>	12
<i>Título VI</i>	13
<i>Del Presidente del Directorio</i>	13
<i>Título VII</i>	13
<i>Del Tesorero</i>	13
<i>TÍTULO VIII</i>	13
<i>Del Vicepresidente Ejecutivo</i>	13
<i>TÍTULO IX</i>	14
<i>Del Gerente de Administración y Finanzas</i>	14
<i>TÍTULO X</i>	15
<i>Del Sistema de Regulación Privada y de Resolución de Conflictos Gremiales</i>	15
<i>TÍTULO XI</i>	16
<i>Del Patrimonio</i>	16
<i>TÍTULO XII</i>	17
<i>De la Reforma de los Estatutos</i>	17
<i>TÍTULO XIII</i>	17
<i>De la Disolución de la Cámara</i>	17

TÍTULO I

Domicilio, denominación, duración y objetivos

Artículo 1º.- La Cámara de la Innovación Farmacéutica de Chile Asociación Gremial, en adelante indistintamente la CIF o la Cámara, es una asociación constituida en conformidad a las disposiciones del Decreto Ley N° 2.757, de 1979, que se regirá por sus disposiciones y, además, por las normas del presente Estatuto.

Artículo 2º.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de Santiago.

Artículo 3º.- La Cámara de la Innovación Farmacéutica de Chile tendrá duración indefinida.

Artículo 4º.- Los fines de la Cámara de la Innovación Farmacéutica son los siguientes:

- a) Promover el progreso de la Industria Farmacéutica y estudiar y difundir cuanto interese a ella;
- b) Velar por la imagen de la Industria Farmacéutica tanto a nivel nacional como internacional;
- c) Instar y exigir a sus socios la sujeción a las normas éticas de la Cámara que se encuentren vigentes y que las actividades que estos realicen contribuyan al prestigio de la industria. En especial exigir el irrestricto respeto a los códigos de ética que se encuentren vigentes y sus modificaciones, anexos o protocolos, y demás instrumentos de regulación aprobados por la Cámara, como así también el íntegro cumplimiento de la Propiedad Intelectual en todos sus aspectos, incluyendo las patentes, marcas, derechos de autor y otros elementos de la Propiedad Intelectual, creados o por crearse, mientras éstos se encuentren protegidos en Chile.
- d) Proporcionar un sistema de regulación privada y de solución de conflictos gremiales respecto de las infracciones a las normas éticas a las que se encuentran obligados los Socios.
- e) Proporcionar a los socios estudios e información de interés común en el ámbito farmacéutico y empresarial;
- f) Servir de nexo o enlace de comunicación entre la Industria Farmacéutica con la autoridad sanitaria y demás autoridades públicas;
- g) Mantener y desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros.
- h) Representar al conjunto de sus afiliados en la defensa de los derechos que les reconoce la Constitución Política de la República, las leyes y reglamentos, cuando por resolución del Directorio se estime pertinente por verse afectados los intereses de los socios, ejerciendo las acciones; y
- i) Representar los intereses de la Industria Farmacéutica que basa su desarrollo en la investigación y propiciar el fortalecimiento de la calidad de sus productos, en beneficio de la salud de la población.

TÍTULO II **De los Socios**

Artículo 5º.- Los socios de la Cámara son empresas, grupos empresariales, de ámbito nacional o internacional, o empresas que los integran, de la industria farmacéutica que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente Título.

A efectos de los presentes estatutos, Grupo Empresarial es aquel definido en el artículo 96 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Artículo 6º.- Los estatutos de la CIF vinculan a todas las empresas asociadas, las que se obligan a respetar las disposiciones de estos Estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Cámara y contribuir a su financiamiento mediante el pago de las cuotas sociales que se determinen estatutariamente. Los socios que estén al día en el pago de sus cuotas tendrán derecho a participar en las Asambleas, así como a integrar el Directorio en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 7º.- DEROGADO

Artículo 8º.- Podrán ingresar como socios de la Cámara las empresas, grupos empresariales, de ámbito nacional o internacional, o empresas que los integran, que estén establecidos en el país y cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que posean laboratorios de productos farmacéuticos debidamente autorizados por el Instituto de Salud Pública;
- b) Que, siendo droguerías, tengan representaciones de laboratorios extranjeros cuyos productos se importen, se envasen o se fabriquen en el país, en un laboratorio autorizado para estos efectos.

Artículo 9º.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ser socios de la Cámara, o conservar la calidad de socios, las empresas o grupo empresarial que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que su capital de funcionamiento provenga, directa o indirectamente, de farmacias o instituciones comercializadoras de productos farmacéuticos;
- b) Que, en concepto exclusivo del Directorio no respeten en su integridad el derecho de propiedad intelectual en todos sus aspectos, en la forma que lo dispone el artículo 4º letra c) de estos estatutos;
- c) Que no puedan demostrar que sus medicamentos se someten a los estándares internacionales de calidad conforme, a la Declaración de Política de Calidad aprobada por el Directorio de la CIF y que se encuentre vigente.
- d) Que formen parte de Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones que actúen paralelamente a la Cámara, para lograr objetivos contrapuestos a los de ésta;
- e) Que incumplan los códigos de ética que se encuentren vigentes y sus modificaciones, anexos o protocolos, así como, declaraciones, acuerdos y demás instrumentos de regulación privada aprobados por la Cámara.

Las condiciones referidas en las letras anteriores, deberán ser cumplidas por las empresas asociadas, así como por todas y cada una de las empresas del Grupo Empresarial al que pertenezcan.

Artículo 10º.- El ingreso de los socios a la Cámara deberá ser solicitado por escrito en una presentación dirigida a su Presidente donde conste que el solicitante conoce y se obliga a cumplir entodas sus partes los presentes Estatutos, los códigos de ética que se encuentren vigentes y sus modificaciones, anexos o protocolos, los instrumentos de regulación privada de la industria y demás normas gremiales, así como a acatar los acuerdos que se adopten por la Asamblea General o el Directorio.

Ingresada la solicitud, el Directorio podrá consultar los registros o bancos de datos de libre acceso público y requerir información adicional al postulante, a efectos de pronunciarse fundadamente sobre las solicitudes de admisión.

Aprobada dicha solicitud por el Directorio, se incorporará al nuevo socio al Registro correspondiente y quedará, de inmediato, en pleno ejercicio de sus derechos y deberes.

Los nuevos socios deberán designar en el plazo de diez días, contado desde la aprobación de su incorporación, a su representante ante la Cámara.

Artículo 11º.- Los socios, directamente podrán plantear al Directorio sugerencias y peticiones relacionadas con la marcha de la Cámara.

Artículo 12º.- Los socios estarán obligados al pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 54 bis de estos Estatutos, y a proporcionar los datos fidedignos que les sean requeridos para el normal funcionamiento de la Cámara, dentro del plazo que sea fijado. El pago de la cuota social ordinaria anual podrá hacerse en cuotas mensuales equivalentes a la duodécima parte de la cuota anual. El incumplimiento a las obligaciones señaladas hará aplicable al socio las normas de los artículos 14 y 15, de acuerdo a los antecedentes.

Asimismo, los socios estarán obligados a cumplir con eficiencia y dedicación los compromisos específicos que hayan adquirido con la Cámara y a asistir a las reuniones a las que fueren convocados.

Artículo 13º.- Cualquier socio podrá retirarse de la Cámara dando aviso mediante carta al Directorio, cuya recepción será visada por el Gerente de Administración y Finanzas de la Cámara. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes, a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

Con todo, en caso de retiro, así como de fusión o absorción de la empresa socia, , el socio deberá cumplir con su obligación de pago de cuotas hasta el término del año calendario en el que remitió el aviso a que se refiere el inciso anterior del presente artículo.

Artículo 14º.- Los socios que incurran en falta de pago de las cuotas mensuales durante tres meses, serán requeridos de pago por escrito por el Directorio de la Cámara, quien podrá aplicar reajustes e intereses. Si el socio no paga las cuotas durante seis meses el Directorio, podrá aplicar la medida a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de su cobranza conforme a la ley.

Artículo 15º.- Los socios que a juicio del Directorio infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes Estatutos y sus reglamentos les impongan, o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Cámara o al prestigio de la industria, podrán ser expulsados, con el voto conforme de a lo menos cinco miembros del Directorio, en sesión citada especialmente al efecto y previa audiencia del afectado. Cuando un socio sea expulsado por decisión del Directorio, este mismo deberá, dentro de los diez días de notificada la expulsión al afectado, informar a los demás socios de la o las razones que motivaron dicha medida. El acuerdo de expulsión podrá ser revisado por la Asamblea General de Socios citada especialmente al efecto, a petición de, a lo menos, un tercio de los socios con sus cuotas al día, formulada dentro del plazo de treinta días contado desde que el Directorio informe a los demás socios de la o las razones que motivaron dicha medida. Vencido ese plazo sin que se haya formulado una petición de revisión, la decisión del Directorio se entenderá ratificada por los socios.

En el caso que la Asamblea General rechace la decisión del Directorio, se entenderá que éste no cuenta con la confianza de los socios y deberá presentar su renuncia. De producirse esta situación en la Asamblea, se procederá a fijar la fecha para citar, dentro de los quince

días siguientes, a una Asamblea General de Socios para proceder a la renovación del Directorio en conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de los Estatutos. La renuncia del Directorio surtirá efecto una vez elegidos los nuevos Directores. El nuevo Directorio elegido durará en funciones el período estatutario a que se refiere el artículo 31.

Para el caso que la expulsión sea una sanción impuesta en conformidad a lo dispuesto en el Título X de estos estatutos, el Director Ejecutivo de la Unidad Guía de Deberes Éticos-Profesionales y Supervisión así se lo comunicará al Directorio, para que éste último notifique al socio respectivo para su cumplimiento.

Cuando la expulsión sea una sanción impuesta en conformidad al inciso precedente, ésta no podrá ser revisada por la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º.- La entidad o persona que haya sido expulsada de la Cámara, de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, podrá solicitar su reincorporación al Directorio después que hayan transcurrido, a lo menos, doce meses de haber perdido la calidad de socio, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que haya desaparecido la causal de la expulsión, hecho que deberá ser informado previamente por la Unidad Guía de Deberes Éticos-Profesionales y Supervisión al Directorio; y,
- b) Una vez cumplido el trámite anterior, el socio podrá ser reincorporado a la Cámara, para lo cual el Directorio citará a una Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada para tal efecto, donde podrá acordarse la reincorporación, en votación secreta, y por los dos tercios de los socios presentes o representados en la respectiva sesión, de acuerdo a las normas pertinentes de estos estatutos.

TÍTULO III **De las Asambleas Generales de Socios**

Artículo 17º.- La Asamblea General de Socios será el órgano deliberativo, directivo y resolutorio máximo de la Cámara y la integrarán los socios con sus cuotas al día. Los socios, serán representados, por derecho propio por las personas acreditadas ante la Cámara y si ésta no pudiese asistir, podrá hacerlo otro mandatario del socio con poder debidamente acreditado y suficiente.

Los integrantes de la Asamblea General, ya sea como empresa individual asociada, como grupo empresarial o perteneciente a un grupo empresarial, tendrán derecho a un voto. Con todo, tratándose de dos o más empresas que formen parte de un mismo grupo empresarial, éstas tendrán derecho en conjunto a un único voto.

La Asamblea General se constituye válidamente con el quórum de la mayoría absoluta de los socios, en primera convocatoria, y con los que asistan en segunda citación. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios asistentes a ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos Estatutos exijan un quórum especial. Ningún integrante podrá representar a más de tres socios en la Asamblea, incluyendo el propio.

Artículo 18º.- Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se efectuará dentro del primer semestre de cada año. Las Extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que, a su juicio, lo exijan las necesidades de la Cámara o a petición escrita, indicando su objeto, de a lo menos un tercio de los socios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 18º bis.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios tendrán lugar en la sede de la Cámara. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá decidir que su celebración tenga lugar de forma telemática. En ese caso, el aviso a que se refiere el artículo 22 deberá mencionar tal circunstancia y, con una antelación no inferior a tres días a la fecha de celebración de la Asamblea, el Directorio deberá enviar por correo electrónico a cada uno de los socios los datos necesarios para acceder a la reunión de forma remota.

Artículo 19º.- En la Asamblea General Ordinaria del año se conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance Anual que deberá presentar el Directorio y de los Informes de los Inspectores de Cuentas. En esta misma Asamblea además se deberán adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar el presupuesto anual de la Cámara. Si éste no es aprobado por la Asamblea regirá el del año anterior reajustado en un 100% del Índice de Precios al Consumidor producido en dicho año; y
- b) Fijar las cuotas ordinarias, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 54.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se podrá conocer sobre asuntos de interés para la industria que propongan los asistentes, previo acuerdo para tratarlos adoptado por simple mayoría de los socios presentes.

Artículo 20º.- En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, cada dos años, entre los meses de enero a abril, adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Elegir el nuevo Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes; y
- b) Elegir a tres Inspectores de Cuentas. No podrán ser elegidos Inspectores de Cuentas aquellos representantes de los socios que inicien un período en el Directorio. Los Inspectores de Cuentas durarán dos años en sus cargos.

Asimismo, son materias de la Asamblea General Extraordinaria de Socios:

- a) La elección de uno o más directores reemplazantes, en el evento que uno o más de los directores en ejercicio renuncien a su cargo o cesen anticipadamente en sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 32 de estos Estatutos.
- b) Aprobar las normas propuestas por el Directorio a que se refieren los artículos 50 y 52 bis.
- c) El acuerdo sobre una cuota social extraordinaria, de conformidad con lo establecido

en el artículo 54 bis de estos Estatutos.

Artículo 21º.- A la Asamblea General corresponde interpretar los Estatutos y resolver, con las más amplias facultades, todo lo que le presente el Directorio para la mejor marcha de la Cámara.

Artículo 22º.- Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Santiago o en un diario electrónico, con una antelación no inferior a los siete días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar y la hora en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reune la mayoría absoluta de los socios, se procederá a una segunda convocatoria de asamblea que podrá realizarse el mismo día, a la hora indicada en el mismo aviso de citación. Dicha reunión se celebrará con los socios que asistan.

Artículo 23º.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Cámara.

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en actas que serán redactadas por el Gerente de Administración y Finanzas y aprobadas por tres socios asistentes que designe la misma Asamblea General. En las actas podrán los socios asistentes dejar constancia de las observaciones o reclamaciones que correspondan a sus intervenciones en la sesión.

TÍTULO IV **Del Directorio**

Artículo 24º.- El Directorio estará compuesto por siete miembros y le corresponderá la gestión y administración de la Cámara.

Artículo 25º.- Los directores que resulten electos asumirán sus funciones en la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a la Asamblea en que fueren elegidos.

Artículo 26º.- Para ser elegido director se requiere ser el ejecutivo de más alto rango o el máximo ejecutivo en el país en la respectiva empresa; que ésta se encuentre al día en el pago de sus cuotas, y que no le afecte alguna de las incompatibilidades que se indican a continuación.

No podrán ser elegidos directores de la Cámara de la Innovación Farmacéutica las personas que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Quienes desempeñen cargos por elección, designación, o nombramiento en Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones, cuyas finalidades o actividades tengan alguna relación con la Industria Farmacéutica, tales como Colegios Profesionales del área de salud u otras organizaciones vinculadas a la Industria, salvo que se trate de miembros de asociaciones integradas, exclusivamente, por socios activos de la Cámara o que correspondan a funciones desempeñadas en

- representación de la propia Cámara, o bien de alguna Cámara Nacional o Bi-Nacional de Comercio.
- b) Quienes puedan carecer de independencia para el ejercicio del cargo, manifestada por hechos concretos, tales como ser funcionario público, municipal o tener alguna designación de un poder del Estado;
 - c) Quienes sean dueños o desempeñen cargos en farmacias o en empresas mayoristas de especialidades farmacéuticas, y
 - d) Quienes no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 10 del Decreto Ley N°2.757 de 1979.

Cesará automáticamente en su cargo la persona que deje de tener la calidad de ejecutivo del empleador al cual prestaba servicios en el momento de su elección o incurra en las incompatibilidades señaladas precedentemente.

Artículo 27º.- Los siete directores serán elegidos, en votación única, según el orden de mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria que corresponda.

La elección de directores se podrá llevar a cabo por aclamación o mediante voto secreto. En este último caso cada socio indicará el nombre de las siete personas por quienes marca su preferencia. No se podrán acumular votos para un mismo candidato y si aparecieran nombres repetidos, se computarán éstos como uno solo.

El empate que eventualmente pueda producirse para elegir a cualquiera de los Directores, será resuelto mediante elección complementaria que se realizará en la misma Asamblea entre los candidatos que hayan tenido la misma cantidad de votos. Resultará elegido el que obtenga la más alta mayoría en la referida elección complementaria. En caso de producirse nuevo empate, se resolverá por sorteo.

Quien obtuviere la primera mayoría será designado por la Asamblea como Presidente del Directorio y lo será también de la Cámara. Quienes obtuvieren la segunda, tercera y cuarta mayorías, serán designados como Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Tercer Vicepresidente del Directorio, respectivamente, y lo serán igualmente de la Cámara. La Asamblea deberá determinar el orden de precedencia de los demás Directores, atendiendo preferentemente al número de votos que se hayan obtenido en la elección.

En el evento que el director electo con el mayor número de votos rechace asumir la presidencia, se designará al director que haya obtenido la segunda mayoría de votos.

En el evento que el director electo con el segundo mayor número de votos rechace asumir la presidencia, inmediatamente se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para elegir al Presidente de entre los cinco restantes directores electos. Para tal efecto, el aviso a que se refiere el artículo 22 de estos Estatutos deberá publicarse con una antelación no inferior a los cinco días a la fecha fijada para la reunión. Una vez llevada a cabo la elección del Presidente del Directorio, en la misma Asamblea Extraordinaria de Socios convocada para tal efecto, se procederá a la designación de los cargos que correspondan y a la determinación del orden de precedencia de los respectivos directores, atendiendo preferentemente al número de votos que hayan obtenido al momento de su elección.

Artículo 28º.- Todos los socios de la Cámara que participan en la Asamblea General Extraordinaria tienen derecho a que uno de sus ejecutivos pueda ser elegido Director de la Cámara; sin embargo, el Directorio no podrá ser integrado por más de un ejecutivo vinculado a una misma empresa o Grupo Empresarial.

Artículo 29.- DEROGADO.

Artículo 30º.- En caso de renuncia o cese en sus funciones por cualquier otro motivo de uno o dos Directores, el Directorio invitará a los socios a que postulen al cargo de Director en un plazo no mayor a los 30 días, y convocará a una Asamblea General Extraordinaria para elegir al o los Directores reemplazantes. La elección se verificará en votación única, según el orden de mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. El o los directores que sean electos, ejercerán el cargo por el tiempo que les hubiese restado al o los Directores que provocaron la vacancia.

Artículo 31º.- Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 32º.- En el evento de que tres o más directores presenten su renuncia al cargo, se entenderá renunciado el Directorio en su totalidad. De producirse esta situación deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria de Socios en el plazo máximo de quince días contado desde la fecha de las renunciaciones, y se actuará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 27. El mandato de este Directorio se extenderá por dos años.

Artículo 33º.- En su primera sesión el Directorio deberá adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Designar de entre sus miembros al Director Tesorero, que lo será igualmente de la Cámara y deberá comprometerse a ejercer el cargo por al menos un año.
- b) Fijar lugar, día y hora para la celebración de las sesiones ordinarias.

Artículo 34º.- Si por cualquiera circunstancia no se verificara en la oportunidad prevista en estos Estatutos la renovación del Directorio, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria de Socios en la cual se llevará a efecto dicha renovación, la que se considerará ordinaria para este único efecto.

Artículo 35º.- El Directorio podrá sesionar con un quórum de a lo menos cuatro de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los asistentes decidiendo, en caso de empate, dirimirá el voto del que preside.

El Directorio podrá invitar a participar, con derecho a voz, a las personas que estime conveniente.

La revocación de un acuerdo del Directorio deberá contar con, a lo menos, igual número de votos con que fue aprobado. Para este efecto, en cada acuerdo deberá indicarse el número de votos que concurrió a su adopción, y en caso que éste no haya quedado indicado, requerirá de la unanimidad para su revocación.

Artículo 36º.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, una vez al mes, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

Artículo 37º.- El Directorio dirigirá la Cámara con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tienden al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de la competencia de la Asamblea General. Dentro de estas facultades tendrá, especialmente, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Administrar sus bienes;
- b) Citar a las Asambleas Generales de Socios en las oportunidades que fijan los Estatutos y a las Extraordinarias, cuando proceda o lo solicite por escrito la tercera parte de los miembros de la Cámara, que se encuentre al día en el pago de sus cuotas, indicando su objetivo;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sean necesarios dictar para el funcionamiento de la Cámara;
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos que estime conveniente;
- e) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea;
- f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Cámara durante el período que ejerza sus funciones;
- g) Preparar planes y programas para los fines de la Cámara;
- h) Afiliarse a entidades que faciliten el cumplimiento de su cometido. Podrá también nombrar delegados o representantes ante Confederaciones, Federaciones, Congresos, Convenciones, etc. Con todo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Decreto Ley N° 2.757, de 1979, la afiliación y desafiliación a Federaciones y Confederaciones deberá ser decidida en Asamblea General mediante votación secreta, por la mayoría absoluta de los socios activos de la Asociación;
- i) Fijar los requisitos y menciones que deberá contener la solicitud de ingreso de los nuevos socios;
- j) Pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de socios;
- k) Someter a la aprobación de la Asamblea el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias a que se refieren los artículos 54 y 54 bis, respectivamente;
- l) Delegar, para asuntos determinados, en el Presidente, o en uno o más Directores, especificando si podrán actuar conjunta o separadamente, o en el Vicepresidente Ejecutivo, y/o en el Gerente de Administración y Finanzas, una o más facultades de las que, como órgano de administración de la Cámara, le competen, entre ellas, sin que esta enunciación importe limitación alguna a sus amplias facultades, podrá acordar la delegación para realizar los siguientes actos: adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Cámara y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones, aceptar donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar los actos y contratos y contraer las obligaciones que sean propias de las actividades de la Cámara, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos; depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cerrar unas y otras, todo ello en moneda

nacional o extranjera. Contratar préstamos, sean como créditos simples o créditos documentarios; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos a plazo, a la vista, fondos mutuos, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio, dar órdenes de pago en moneda extranjera, liquidar y remesar divisas, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones en comercio exterior y, en general, realizar toda clase de operaciones con bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Instituciones previsionales y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas, en moneda nacional o extranjera;

- m) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Cámara;
- n) Contratar aquellas asesorías que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones;
- ñ) Proponer a la Asamblea General de Socios las reformas que convengan introducir a estos Estatutos;
- o) Acordar la contratación y remoción del Vicepresidente Ejecutivo y supervigilar su labor;
- p) Acordar la contratación y remoción del Gerente de Administración y Finanzas; y
- q) Proponer a la Asamblea General de Socios las normas a que se refieren los artículos 50 y 52 bis.

Artículo 38º.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión y por el Secretario y, además, en cada hoja pondrá su firma, media firma o iniciales, el Presidente y el Secretario. Las hojas se numerarán correlativamente y se empastarán por períodos anuales. El Director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Artículo 39º. - Un ejemplar del proyecto de acta se enviará a cada Director que haya asistido a la respectiva sesión, con anticipación a la sesión siguiente en que deba ser aprobada. Copia del texto aprobado del Acta se enviará a los Directores.

TÍTULO V

Del Directorio Ampliado

Artículo 40º.- El Presidente del Directorio o los Vicepresidentes, en su caso, podrán invitar a las sesiones de Directorio ordinarias o extraordinarias, a los gerentes generales de las empresas asociadas o a los representantes permanentes y de nivel directivo designados ante la Cámara.

La asistencia de los invitados a las sesiones de Directorio Ampliado no alterará el quórum, la organización y el funcionamiento de las sesiones de Directorio, reguladas en el título IV, artículos 24 a 39 de los presentes Estatutos.

Artículo 41º.- La sesión de Directorio Ampliado tendrá por finalidad informar, estudiar o debatir materias que se estimen relevantes para el conocimiento de los socios y respecto de las cuales se podrán recibir sugerencias, sin que las opiniones o decisiones que hayan sido adoptadas en estas sesiones tengan el carácter de vinculantes para el Directorio.

TÍTULO VI

Del Presidente del Directorio

Artículo 42º.- El Presidente del Directorio durará dos años en sus funciones y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y las reuniones del Directorio;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cámara, quedando ampliamente facultado para delegar, para asuntos determinados, parte de sus facultades como representante de la asociación;
- c) Firmar los documentos oficiales de la entidad, pudiendo delegar esta función en el Vicepresidente Ejecutivo;
- d) Ejercer la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y a la fiel observancia de estos Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio;
- e) Proponer al Directorio las políticas generales de acción gremial.

Artículo 43.- En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, será reemplazado por el Primer Vicepresidente, éste por el Segundo Vicepresidente, y éste por el Tercer Vicepresidente, y éste por el Director Tesorero, según su orden de precedencia.

Artículo 44º.- DEROGADO

Artículo 45º.- DEROGADO

TÍTULO VII

Del Tesorero

Artículo 46º.- El Tesorero de la Cámara tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervigilar la administración de los fondos de la Cámara, sus finanzas y el comportamiento anual del presupuesto con arreglo a los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios o del Directorio;
- b) Informar al Directorio de la marcha y asuntos encargados a su cuidado.

Artículo 47º.- En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Tesorero será reemplazado por el Director que corresponda según su orden de precedencia.

TÍTULO VIII

Del Vicepresidente Ejecutivo

Artículo 48º.- El Vicepresidente Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones reportará al Presidente de la Cámara y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Someter a aprobación los objetivos de largo plazo de la CIF de acuerdo al calendario establecido.

- b) Someter a aprobación los objetivos anuales de la CIF consistentes con el plan a largo plazo y de acuerdo al calendario establecido.
- c) Supervisar y ejecutar los objetivos anuales.
- d) Someter a aprobación el plan y presupuesto anual necesarios para cumplir los objetivos, de acuerdo al calendario establecido e incluyendo la planta de personal.
- e) Supervisar el cumplimiento del presupuesto anual de la CIF.
- f) Solicitar autorización previa para efectuar aquellas inversiones o gastos no incluidos en el presupuesto anual.
- g) Someter a aprobación las evaluaciones anuales del personal que le reporta junto con las proposiciones pertinentes relativas a remuneraciones, entrenamiento, promociones o terminaciones de contratos.
- h) Aprobar las evaluaciones anuales o proposiciones que el Gerente de Administración y Finanzas haga del personal a su cargo.
- i) Informar periódicamente, según fecha acordada con el Presidente, acerca del progreso en el cumplimiento del presupuesto anual, objetivos anuales y del progreso en aquellos de largo plazo.
- j) Asumir la representación oficial de la CIF, de acuerdo a las políticas de delegación del Directorio y de su Presidente, ante entidades públicas y privadas, en todo tipo de eventos, y ante los medios de comunicación.
- k) Firmar aquellos documentos oficiales cuya delegación le haya sido otorgada por el Presidente.
- l) Mantener actualizado un Manual de Políticas Internas aprobado por el Presidente y de acuerdo al Organigrama entregado por éste.
- m) Aprobar el Balance Anual de la CIF, preparado por el Gerente de Administración y Finanzas, para su posterior aprobación final por el Presidente, el Directorio y la Asamblea de Socios.
- n) Asistir a las sesiones de Directorio y Asambleas de Socios, con derecho a voz.
- ñ) Ejercer las facultades de administración que le delegue el Directorio y las atribuciones que le delegue el Presidente.

TÍTULO IX

Del Gerente de Administración y Finanzas

Artículo 49º.- El Gerente de Administración y Finanzas de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones y deberes que ejecutará reportando directamente al Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Preparar y someter a aprobación del Vicepresidente Ejecutivo el presupuesto anual, de acuerdo al calendario establecido.
- b) Preparar y someter a la aprobación del Vicepresidente Ejecutivo las evaluaciones anuales del personal que le reporta junto con las proposiciones pertinentes relativas a remuneraciones, entrenamientos, promoción o terminaciones de contrato.
- c) Preparar, someter a aprobación del Vicepresidente Ejecutivo y controlar el cumplimiento del presupuesto anual de la CIF, de acuerdo al calendario establecido, proponiendo medidas correctivas en el caso de desviaciones.

- d) Velar por el cumplimiento del plan anual de la CIF, en lo que respecta a su departamento, informando periódicamente de acuerdo al calendario acordado con el Vicepresidente Ejecutivo.
- e) Preparar y someter a aprobación del Vicepresidente Ejecutivo el Balance Anual de la CIF.
- f) Mantener al día el Registro de Socios y cuidar la oportuna recaudación de cuotas.
- g) Mantener una contabilidad al día y exacta que proporcione información y control adecuadas al funcionamiento de la CIF.
- h) Actuar como Ministro de Fe, levantando el acta respectiva, en las Asambleas, Convenciones y en las reuniones de Directorio.
- i) Proveer de información a los Inspectores de Cuentas para que cumplan con su cometido.

TÍTULO X

Sistema de Regulación Privada y de Resolución de Conflictos Gremiales

Artículo 50.- Existirá un Sistema de Regulación Privada y de Resolución de Conflictos Gremiales, que estará orientado a resolver controversias respecto de las infracciones a las normas éticas a las que se encuentran obligados los Socios.

El referido sistema podrá ser administrado por una entidad externa, siempre que se asegure la existencia de un procedimiento racional y justo, la debida defensa de los socios participantes y que las normas que lo regulen sean aprobadas por la Asamblea General de Socios a proposición del Directorio.

Artículo 51.- El Sistema de Regulación Privada y de Resolución de Conflictos Gremiales contemplará un Tribunal de Regulación Privada, que deberá resolver, previa presentación de cargos y audiencia de los interesados, las denuncias presentadas por infracción de cualquiera de los instrumentos de autorregulación aprobados por la CIF y que se encuentren vigentes, junto con proponer al Directorio las sanciones que considere aplicables, las que podrán incluso contemplar, por motivos muy graves, la expulsión de un socio.

Artículo 52.- Para efectos del adecuado funcionamiento del Sistema de Regulación Privada y de Resolución de Conflictos Gremiales, existirá una Unidad Guía de Deberes Éticos-Profesionales y Supervisión (la "Unidad Guía"), que tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por que las empresas de la industria farmacéutica asociadas a la CIF cumplan con las normas de ética y se sometan en su actuar a los códigos deontológicos a los cuales se encuentra adscrita la CIF, incluyendo los códigos de ética que se encuentren vigentes y sus modificaciones o protocolos, y los demás instrumentos de autorregulación aprobados por la Cámara;
- b) Difundir y promover las normas deontológicas, las conductas éticas y las mejores prácticas empresariales para la industria;
- c) Cumplir labores de interpretación de las normas éticas que rigen a los socios de la CIF, dando respuesta a solicitudes cuando le sea requerido por el Directorio o alguno de los socios; y
- d) Comparecer ante el Tribunal de Regulación Privada en casos en que constate la existencia de una vulneración a las normas éticas que rigen a los socios de la CIF.

Artículo 52 bis.- La Unidad Guía estará integrada y liderada por un Director Ejecutivo, quién la representará tanto frente a la CIF como a terceros. El Directorio podrá acordar fundadamente aumentar la dotación del personal de la Unidad Guía.

El nombramiento y la remoción del Director Ejecutivo serán regulados mediante normas aprobadas por la Asamblea General de Socios a proposición del Directorio. En esas normas deberá resguardarse especialmente la idoneidad y experiencia de la persona que desempeñe el cargo, así como su independencia para ejercer los deberes y atribuciones que le corresponden a la Unidad Guía.

TÍTULO XI ***Del Patrimonio***

Artículo 53º.- El patrimonio de la Cámara estará formado por los siguientes recursos que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos:

- a) Bienes muebles o inmuebles de su dominio;
- b) Por las cuotas ordinarias que paguen los socios activos;
- c) Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas;
- d) Por las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- e) Con los demás ingresos que obtenga.

Sólo la Asamblea General de Socios podrá acordar la enajenación de bienes raíces de propiedad de la Cámara. Para tal efecto, se requerirá el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios de la Cámara que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y presentes en la Asamblea.

Artículo 54º.- Las cuotas ordinarias serán fijadas por la Asamblea, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El 40% del presupuesto anual de la Cámara se financiará con una cuota fija igual para todos los asociados, ya sean estos una empresa individual o un Grupo Empresarial y conjuntamente las empresas relacionadas de alcance nacional o internacional.
- b) El 60% restante se prorrateará entre los socios en una cuota variable, en función del nivel de ventas de estos, de acuerdo a la estadística de venta del último período anual inmediatamente anterior, correspondiente a cada socio.

En el caso de un Grupo Empresarial o de empresas relacionadas, se considerará para el cálculo las ventas de cada una de las Compañías que integran dicho grupo que operan en el país.

Los socios nuevos contribuirán al pago de ambas cuotas, desde su incorporación, a prorrata del período anual correspondiente.

Artículo 54º bis.- El Directorio podrá proponer el pago de una cuota extraordinaria, señalando el destino que pretenda dársele, las razones que lo justifiquen y la manera en que se procederá a su recaudación.

Para los efectos de la fijación de la cuota extraordinaria, el Directorio convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Socios, la cual deberá pronunciarse al respecto con el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados de la Cámara. La votación deberá efectuarse en forma secreta.

Una vez fijada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, la cuota extraordinaria será exigible a los socios de la Cámara, siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de estos Estatutos.

Artículo 55º.- La Cámara de la Innovación Farmacéutica de Chile no tiene fines de lucro, sin perjuicio de lo cual podrá efectuar operaciones económicas cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines establecidos en estos Estatutos.

TÍTULO XII

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 56º.- La Reforma de los Estatutos debe acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo 57º.- La Reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios de la Cámara que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y presentes en la Asamblea.

TÍTULO XIII

De la Disolución de la Cámara

Artículo 58º.- La disolución de la Cámara de la Innovación Farmacéutica sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto y requerirá del voto conforme de la mayoría de los afiliados.

Artículo 59º.- Una vez disuelta la Cámara, sus bienes pasarán al Hogar de Cristo y si éste no existiera a la Fundación Teletón.

* * * * *